

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, Jesús Díez de Lope-Díaz (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19331 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.028.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.028 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Pedro Bejerano Sánchez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bejerano Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Ángel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricados) en audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19332 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 255 a la Caja Rural Provincial de Santander para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Santander, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 255 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

18333 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de septiembre de 1980.*

Habiendo desaparecido de este Servicio Nacional de Loterías el billete número 23000, serie 1.ª, correspondiente al sorteo de 20 de septiembre de 1980, por acuerdo de fecha 28 de agosto del año actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S., Juan Bell.

19334 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de julio de 1980, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes de Administraciones de Loterías en todo el territorio nacional.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 17 de julio de 1980, páginas 16347 a 16352, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, provincia de Almería, donde dice: «Almería, número 1», debe decir: «Almería, número 1 (1)».

Provincia de Málaga, donde dice: «Málaga-aeropuerto (1)», debe decir: «Málaga-Aeropuerto (1)».

Provincia de Sevilla, donde dice: «Lebrija, número 1 (1)», debe decir: «Lebrija, número 1 (1)», y donde dice: «Lebrija, número 2», debe decir: «Lebrija, número 2».

Provincia de Tarragona, donde dice: «Tarragona, número 5», debe decir: «Tarragona, número 5».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19335 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se resuelven parcialmente el XV y XVI concursos, convocados por Ordenes de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979 convocaron concursos para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Resueltas por el Consejo de Ministros las peticiones presentadas, cuya tramitación se había completado, procede resolver las peticiones pendientes, una vez informadas por la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo y por los Ministerios y Organismos interesados.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren de los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas a los XV y XVI concursos convocados por Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de las Ordenes citadas se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios,

Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2809/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO 1

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO 2

Número de expediente	Empresa	Beneficios
10/323	Domi, S. A.	A (sin subvención).
10/337	Minas de Miranda, S. A.	A (10 % de subvención).
10/348	Ecole, S. A. (a constituir)	A (5 % de subvención) (*).
10/350	Javier Vigil Rodríguez	B (5 % de subvención).
10/353	Central térmica de Soto de Ribera, depósito de cenizas (Electra de Viesgo y otros)	A (sin subvención).
10/358	Industrial Avilés, S. A.	A (10 % de subvención).
10/362	Encarnación Nuño Canga	A (8 % de subvención).
10/364	Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, S. A. (Asturbega, S. A.)	A (1,5 % de subvención) (*).
10/365	Avelino Parajón Corte y otros (para constituir Sociedad)	A (10 % de subvención).
10/366	Central Lechera de Gijón, S. A. (LAGISA)	A (10 % de subvención) (*).
10/368	Cooperativa Asturiana de Persianas y Plásticos Cooperplás, S. C. O. O. P.	A (10 % de subvención) (*).

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

19336

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se resuelve parcialmente el concurso extraordinario convocado por el Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, para la concesión de beneficios en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol.

Ilmos. Sres.: Los solicitudes que figuran aprobadas en el anexo de esta Orden corresponden a proyectos presentados al concurso extraordinario de beneficios convocado en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol por el Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, una vez que han sido informadas por los Ministerios competentes por razón de la actividad, cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha analizado y seleccionado y las eleva al Consejo de Ministros para su resolución, de conformidad con lo establecido en el número 7 de la base quinta de la convocatoria. En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso extraordinario convocado por

Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, que se relacionan en el anexo de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios solicitados por las Empresas peticionarias, de los aplicables según la base primera de la convocatoria del concurso, pero sujeto su disfrute efectivo al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual y los requisitos que para la percepción se establecen en la base citada.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. Se exceptúa el beneficio de reducción en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberlo suprimido la Ley 32/1980, de 21 de junio, artículo 37, en relación con la disposición transitoria segunda.

3. El disfrute de la reducción de derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación, cuando no se fabri-